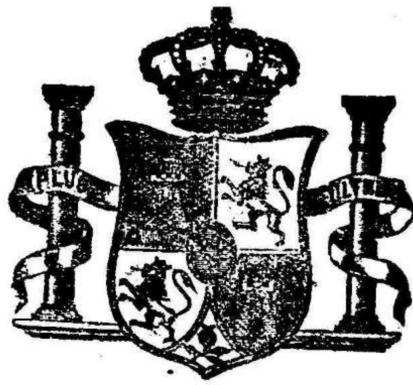


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Justas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Hospicios y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 3 de Mayo.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si deben seguir aprobándose por su Autoridad los presupuestos carcelarios, ó si procede no autorizarlos, pues en ninguna de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia relacionadas con la incorporación al Estado de la administración de las Prisiones se hace referencia á los antiguos presupuestos carcelarios.

Resultando que se ha consultado al Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que una vez incorporadas todas las obligaciones carcelarias de personal y material por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922, como atenciones del Estado, es improcedente la formación de los presupuestos de referencia, por carecer sus cifras de aplicación, igualmente que las que van consignando los presupuestos provinciales bajo el epigrafe de «Seguridad pública», para sostenimiento y vigilancia de las Cárceles de Audiencia y Correccionales de la provincia, á tenor de lo pre-

ceptuado en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 15 de Abril del mismo año; y

Considerando que desaparecidas dichas Juntas carcelarias de partido, por derogación tácita del artículo 4.º de la ley vigente de Presupuestos y Real decreto de 18 de Octubre de 1922, citados anteriormente y sin función ni servicio á que subvenir ellas, ni las Diputaciones provinciales en materia carcelaria, resultaría injustificado todo gasto que presuponga por las Corporaciones para el expresado concepto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en cumplimiento á lo establecido en la vigente ley Económica y Real decreto de 18 de Octubre próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, que las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos, por esta sola vez, el importe del 50 por 100 de las obligaciones carcelarias, satisfechas en el año económico vencido, para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.—Almódevar.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

(*Gaceta del día 29 de Abril.*)

MINISTERIO DE TRABAJO,

COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilm. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión protectora de la Industrial Nacional, para que se dicten reglas para la ejecución de los cruces de nuevas líneas eléctricas sobre las ya existentes.

Considerando, de acuerdo con la Comisión permanente Española de

Electricidad, que es necesario fijar de un modo concreto reglas que permitan llevar á la práctica las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas, en forma que garantice los derechos de los propietarios de ambas líneas.

Considerando que el citado artículo determina las condiciones fundamentales que han de regir en la ejecución de tales cruces, faltando únicamente los detalles de su aplicación.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto del 29 de Marzo de 1919 se proceda con arreglo á las siguientes normas:

1.ª Cuando no exista un acuerdo completo entre los dueños de las líneas que han de cruzarse, el concesionario de la nueva línea que haya de cruzar á otra preexistente de mayor voltaje que la proyectada deberá dirigirse al Gobernador civil de la provincia solicitando realizar el cruce con arreglo á las condiciones de la concesión, y dicha Autoridad dispondrá, si se estimase necesario, de acuerdo con el informe de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, la demarcación del cruce por el Verificador oficial. Al acto de la demarcación, que deberá llevarse á cabo en el plazo de un mes, á contar de la solicitud del nuevo concesionario, serán invitados los dueños de las dos líneas que han de cruzarse; pero asistan ó no y estén ó no representados los interesados, se ejecutará la demarcación, levantándose acta triplicada, que firmarán los presentes, entregándose un ejemplar á cada uno de aquéllos y reservándose la tercera para la Verificación oficial.

Cuando el cruce haya de realizarse sobre una carretera, ferrocarril, canal ó cualquiera otra obra pública, será necesario también el informe de la Jefatura de Obras públicas, y al acto de la demarcación asistirá también un Ingeniero de dicha Jefatura, quien firmará las actas, que en este caso se extenderán por cuadruplicado, quedando el cuarto ejemplar en poder de la Jefatura de Obras públicas.

En caso de disconformidad entre los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, se remitirá el expediente á este Ministerio.

2.ª Dentro del plazo de un mes, á contar del recibo del ejemplar del acta mencionada, el propietario de la línea preexistente deberá remitir al Gobernador civil el presupuesto de las modificaciones que ha de ejecutar en su línea, del que dará conocimiento al nuevo concesionario, que si está conforme con él depositará su importe en el Gobierno civil de la provincia.

Si el concesionario de la nueva línea no estuviera conforme con el presupuesto, presentará uno nuevo en un plazo que no excederá de diez días; ambos presupuestos pasarán á informe de la Verificación oficial, que dictaminará en el plazo de quince días cuál de ellos debe prevalecer, con ó sin modificaciones, á fin de que el Gobernador dicte su resolución definitiva.

También presentará el nuevo concesionario el presupuesto del cruce cuando no lo haga el dueño de la línea preexistente en el plazo reglamentario; en este caso y una vez aprobado dicho presupuesto ó hechas

en él las debidas modificaciones por el Gobernador, previos los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, cuando correspondan, se hará por el nuevo concesionario el depósito de la cantidad en el Gobierno civil.

3.º El propietario de la línea preexistente deberá ejecutar las obras de su modificación en un plazo de dos meses, á contar de la fecha en que quede hecho el depósito del importe del presupuesto, plazo que podrá ampliarse á cuatro meses en casos excepcionales.

Si dentro del plazo marcado no fueran ejecutadas las obras y no se justificasen debidamente las causas del retraso, el nuevo concesionario podrá ejecutarlas á cargo del presupuesto hecho para ellas, con la intervención y bajo la dirección de la Verificación oficial, que en todo caso tendrá su inspección, previo acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, cuando el cruce se realice sobre una carretera, ferrocarril, canal ú otra obra pública.

Si en este caso fuese necesario interrumpir el servicio de la línea preexistente se seguirán para ello los mismos trámites que en la regla siguiente.

4.º Cuando los propietarios de las concesiones no lleguen á un acuerdo completo para ejecutar el cruce de líneas y la nueva sea de mayor voltaje que la antigua, el nuevo concesionario, que es el que ha de hacer las obras de su línea y las modificaciones de la preexistente, comunicará al Gobernador civil su deseo de realizarlas, con arreglo á los términos de su concesión. Dicha Autoridad señalará día y hora, dentro del mes siguiente á esa comunicación, para empezar la interrupción del servicio establecida y las obras del paso de los hilos de la nueva línea que deberá hacerse bajo la inspección de las oficinas públicas antes mencionadas, según proceda su intervención.

El propietario de la línea preexistente podrá justificadamente solicitar otro señalamiento, y en ese caso se accederá á ello siempre que esté comprendido aquél dentro del mes señalado como plazo máximo.

Si no hubiese acuerdo, el Gobernador, oída la Verificación oficial, y la Jefatura de Obras públicas en los casos que proceda, fijará dicho tiempo y el plazo que ha de mediar entre dos interrupciones sucesivas, siempre dentro del mes señalado como máximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—Chapaprieta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 87.

Jefatura de Obras públicas.—Negociación de automóviles.

Se ha presentado una instancia en este Gobierno y acompañada de documentos, suscripta por D. Estanislao Sáez, vecinos de Abia de las Torres, solicitando autorización para poner en circulación un automóvil-caión, marca «Ford», por todas las carreteras de esta provincia.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el artículo 3.º del apartado (c) del Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 26 de Abril de 1923.

El Gobernador

Ramón Baillo y Manso.

CIRCULAR NÚM. 88.

Pesas y Medidas.

En virtud de las facultades que me concede el vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, he acordado tenga lugar la comprobación periódica anual de pesas medidas é instrumentos de pesar en Frechilla el día 7 del corriente, y posteriormente en los pueblos de su partido.

La Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad prestarán al Ingeniero Fiel Contraste ó su ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Palencia 1.º de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Ramón Baillo y Manso.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Convocatoria.

Se anuncia para exámenes de Carteros supernumerarios, sin sueldo, con destino á esta Administración principal. Tendrán lugar aquéllos en esta Oficina el día 15 de Junio próximo, á las quince horas, con arreglo al cuestionario que se inserta á continuación. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos justificando que reúnen las condiciones que determina el art. 15 del Reglamento vigente de las Corporaciones

de carteros hasta dos días antes de la fecha citada, pasado este plazo no serán admitidas.

Palencia 28 de Abril de 1923.—El Administrador principal, José Pérez.

Programa para el examen de ingreso de carteros supernumerarios con destino á esta Administración principal.

Primer ejercicio.

A) Lectura de manuscritos y escritura al dictado correctamente.

Segundo ejercicio.

B) Definición de la Aritmética. Unidad. Cantidad. División del número. Definición de sus distintas clases. Numeración. Su división. Sistema decimal. Sumar. Restar. Multiplicar. Dividir números enteros, decimales y métricos.

Tercer ejercicio.

C) Tarifas de Correos nacionales é internacionales.

D) Relación de Autoridades y Corporaciones con derecho al apartado oficial en esta Ciudad.

Cuarto ejercicio.

E) Legislación de Correos. Secreto sobre la correspondencia. Penas en que incurren los empleados que la violan. Entrega de la correspondencia á domicilio. Destino que se dá á la que no pudiera entregarse. Derechos de distribución. Excepción de estos derechos. Reclamaciones del público acerca de faltas en la distribución. Obligación de los Carteros acerca de este particular. Objetos que no hay obligación de entregar á domicilio; qué se hace con estos objetos. Correspondencia de cargo. Entrega de esta clase de correspondencia á domicilio. Derechos de distribución que devengan. Correspondencia certificada. Entrega de esta clase de correspondencia á domicilio. Requisitos que deben preceder á la entrega. Requisitos que deben exigirse á los que la reciben por autorización; responsabilidades de los Carteros por entregas indebidas. Valores delarados. Entrega de éstos. Cuantía máxima de los que deben entregarse á domicilio; formalidades previas de la entrega. Responsabilidades de los que no se entregan reglamentariamente.

Giro postal.

Forma de hacerse cargo la cartería de los giros á pagar. Idem de hacer los pagos á los destinatarios. Cuándo se puede pagar á persona adulta de la familia. Cómo se ha de pagar á los destinatarios que no saben escribir. Cuántas veces deben los Carteros intentar el pago de libranzas á los destinatarios antes de devolverlos á la Administración. Diligencias que deben practicar aquéllos en caso de no poderlos entregar. Requisitos que deben justificar los apoderados para recibir giros á nombre de los poderdantes. Devolución á la oficina por la Corporación de Carteros de Giros

no pagados; forma de hacerla. Pago de giros á domicilio. ¿Devenga derechos de distribución?

Palencia 28 de Abril de 1923.—El Administrador principal, José Pérez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncios.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Requena de Campos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1918 para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 16 de Abril hasta el 15 de Mayo de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 13 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Cervatos de la Cueva, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1918, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 15 de Abril hasta el 13 de Julio de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 13 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

DIRECCION DEL SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE PALENCIA

Anuncio

Ordenado por esta Jefatura provincial el comienzo de los trabajos de Avance catastral de rústica en los términos municipales que á continuación se expresan, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Juntas periciales, para que presten su concurso al personal encargado de los mismos, facilitando cuantos datos se pidan.

TERMINOS MUNICIPALES	PERSONAL ENCARGADO DE LOS TRABAJOS		
	INGENIEROS	AYUDANTES	GEOMETRAS
Antillo de Campos.	D. Luis Ureña.	D. Ramón Villahermosa.	D. Jonás Yárritu.
Villada.	»	»	José Gil.
Cisneros.	»	D. Ricardo Salas.	Samuel Sánchez.
Frechilla.	»	»	Eladio Sánchez.
Villanueva del Rebollar.	»	D. Lucio Ferreiroa.	Mariano Huerta.
Boadilla de Rioseco.	»	»	Santiago Lambea.
»	»	»	Fernando Moraga.
Marcilla.	D. Jesús Zabala.	D. Cipriano Guerra.	Ramón García.
Lantadilla.	»	»	Angel Negrete.
Osorno.	»	D. Manuel García.	Jesé Fomperosa.
Villovieco.	»	»	José Martínez.
Población de Campos.	»	»	»
Melgar de Yuso.	»	»	»
Abia de las Torres.	»	D. Severiano Labrador.	D. Ricardo de Rada.
Frómista.	»	»	José M.* Martínez.
Villadiezma.	»	»	Antonio Poveda.
Arconada.	D. Rafael Cejudo.	D. Luis de Tomás.	Julio Velarde.
Villoldo.	»	»	Eduardo Ruiz.
Terradillos.	»	»	Pío Pelaz.
Calzada de los Molinos.	D. José Vales.	D. Toribio Romillo.	Manuel San Juan.
Robladillo.	»	»	»
Villaherreros.	»	»	D. Luis Luzuriaga.
Villamorco.	»	»	»
Bahillo.	»	»	D. Teodorico Vázquez.
Calzadilla de la Cueva.	»	D. Antonio Esteban.	Mariano Baigorri.
Villaturde.	»	»	Jacinto Rueda.
Villasabariego.	»	»	Moisés Calvo.
Belmonte de Campos.	D. Eduardo González.	D. Antonio Pedreira.	Leopoldo de Soto.
Capillas.	»	»	Joaquín Barrio.
Mazariegos.	»	»	Augusto Coloma.
Fuentes de Nava.	»	D. José Aguado.	Estéban Viguera.
Castromocho.	»	»	Antonio Vázquez.

Palencia 24 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS PALENCIA-SANTANDER

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha de 26 de Abril último, dictó la siguiente

Circular.

«Por Real orden de 21 de Abril publicada en la Gaceta del día siguiente, el Ministerio del Trabajo encarga á la Delegación Regia, la información abierta para estudiar la situación de la propiedad rústica en España.

Ha sido base de esta Real orden la seguridad de que dada la organización provincial y municipal que tiene la Delegación Regia, le es fácil por medio de ella reunir todos los antecedentes necesarios al planteamiento de la cuestión.

Por ello me dirijo á V. para que por esa Sección se realicen los trabajos necesarios para que el cuestionario llegue á conocimiento de las personas interesadas y contesten los Pósitos en forma que permita conocer la situación de la propiedad en esa provincia, las transformaciones á que puede someterse y los medios que hay que emplear en beneficio de los cultivadores.

Al efecto:

1.º Hará publicar en el BOLETÍN OFICIAL y en los periódicos de la localidad que le sea posible, el cuestionario completo publicado en la Gaceta de 24 de Abril.

2.º Remitirá á los Pósitos de esa provincia el cuestionario á ellos referente.

3.º Enviará á los Registradores y Notarios de la provincia el cuestionario que á ellos se dirige.

4.º Repartirá igualmente á las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Ingenieros Agrónomos de la Sección y del Catastro el Cuestionario general.

5.º Remitirá antes de 31 de Mayo una memoria general del estado de la propiedad en esa provincia, Instituciones de Crédito y necesidades de la agricultura provincial.

A tal fin se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados el

Cuestionario formulado con arreglo á la Real orden del 21 de Abril de 1923.

Cuestionario á los Pósitos.

Al establecerse un Banco Agrícola, ¿que transformación debe sufrir la organización de ese Establecimiento para rendir toda su utilidad á los labradores del término?

¿Puede ese Pósito hacer aportación de capital al Banco, y en qué cuantía y condiciones?

Cuestionario á los Notarios y Registradores.

1.º ¿Qué reformas en la legislación serán precisas para simplificar los trámites de la transmisión de la pequeña propiedad entre labradores para facilitar permutas y retractos, evitar su excesiva división consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al Crédito Agrícola?

2.º En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas.

3.º En qué forma puede establecerse un Reglamento sobre cosechas pendientes y frutos recogidos, para fundar con éxito el warrant agrícola.

4.º Qué exenciones ó rebajas podrían concederse en cuanto á los impuestos de Derechos Reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores.

5.º Qué ventajas de orden fiscal pueden concederse á los labradores por mejoras en la tierra á consecuencia de los cultivos.

6.º Que mejoras deben concederse á los cultivadores directos de sus tierras.

Cuestionario á las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones y particulares.

¿Qué transformaciones en el régimen de la propiedad y en el orden fiscal y qué instituciones de crédito Agrícolas son necesarias en España para hacer posible la mejora de los cultivos y el aprovechamiento de la producción agrícola?

Esta Jefatura, dado el plazo perentorio señalado por la Delegación Regia para el cumplimiento de esta Circular, ruega encarecidamente á todos los Presidentes de Juntas Administradoras de Pósitos, Notarios, Registradores, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros del Catastro y particulares la inmediata contestación al expresado Cuestionario.

Palencia 2 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Hilario Villumbrales.

Juzgados.

Zaragoza.

Don Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende expediente de declaración de herederos abintestato de Rita Hierro Hernández, de cincuenta y seis años, natural de Osorno, hija de Don Filiberto y Doña Alejandra, viuda de Don Félix Durán Rufas, cuyo último domicilio lo tuvo en esta Capital, calle de San Miguel, número veintidós, piso segundo, cuyo fallecimiento tuvo lugar sin testar, á las doce del día veintiocho de Febrero próximo pasado, reclamando la herencia su hermana de doble vínculo Doña Lucía Hierro Hernández, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con domicilio calle de Santa Catalina, número doce, piso tercero, y por proveído de esta fecha, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la que reclama la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Abril de mil novecientos veintitres.—Angel Villar y Madrueño.

Frechilla.

Don Plimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Frechilla.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se instruye sumario por haber sido hallada en término de Villacidaler el día 13 de los corrientes una mula demandada, de las señas siguientes: Caetaña oscura, alzada un metro 52 milímetros, con heridas producidas por instrumento inciso punzante en el cuello, pecho y costado, en el cual he acordado publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que

en el término de quinto día y bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 25 pesetas comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración el dueño de expresada caballería y el autor ó autores de las heridas descriptas, ofreciendo al primero las acciones civiles correspondientes, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo interés de las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura, detención y presentación ante este Juzgado del autor ó autores de las lesiones sufridas por la mula de autos.

Dado en Frechilla á veinticinco de Abril de mil novecientos veintitres.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

Ayuntamientos

Dueñas.

Próxima la época en que según el Reglamento vigente de la contribución territorial, ha de ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial de la formación del apéndice anual al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, por el presente se requiere á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría las oportunas altas ó bajas de su riqueza, desde esta fecha hasta el 31 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, advirtiéndole que pasado que sea el plazo concedido, las que después se presenten, quedarán sin curso hasta el año próximo.

Dueñas 24 de Abril de 1923.—El Alcalde, Natalio Pinedo.

Husillos.

Don Tiburcio Rojo Rebollado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que formadas por los respectivos cuenta lantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que proceda y crean pertinentes.

Husillos 23 de Abril de 1923.—Tiburcio Rojo.

Manquillos.

Don Adriano Valtierra Valtierra, Alcalde constitucional de esta villa de Manquillos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento de utilidades, formado con arreglo al Real decreto de 11 de

Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1923-24, tendrá lugar los días 13, 14 y 15 del actual, en el domicilio del Recaudador Don Jerónimo Porro, de las nueve á las trece.

Lo hago público por el presente para general conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Manquillos 1.º de Mayo de 1923.—Adriano Valtierra.

Población de Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor y menor, así como del campo de este pueblo, dotada con el haber anual de cuarenta y tres fanegas de trigo, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla es el de ocho días, debiendo presentar los aspirantes á ella las solicitudes al señor Alcalde.

Población de Arroyo 27 de Abril de 1923.—El Alcalde, Pablo de Lamo.

Guardo.

Instruido por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Herminio Suárez Serrano, número 12 del reemplazo de 1920, el oportuno expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, é ignorándose la existencia y actual paradero del padre de éste Isaac Suárez Martínez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares que pudieran dar noticia de su actual paradero, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Isaac Suárez Martínez para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hijo Herminio Suárez Serrano.

El referido Isaac es natural de Guardo, hijo de Marcelo y de María, de 48 años de edad, tiene en la cara lunares negros de carbón, propios del oficio de picador minero.

Guardo 26 de Abril de 1923.—El Alcalde, Mariano Villacorta.

Melgar de Yuso.

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 28 de Abril de 1923.—El Alcalde, Leonardo Mora.

Villaumbrales.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922 á 1923, é informadas por el Sr. Regidor Síndico, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que todo vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Villaumbrales 28 de Abril de 1923.—El Alcalde, Miguel Martín.—El Secretario, Pascual Pastor.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos, por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llame, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á dichos Municipios de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Calzadilla de la Cueva.

Seraffa Merino Carnicero, hijo de Raimundo y Vicenta.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiera á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Hontoria de Cerrato.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Capillas.
Castil de Vela.
Gozón de Ucieza.
Olmos de Ojeda.
Respanda de la Peña.
Revilla de Campos.
Villasabariego.
Villasila.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA

PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 10.204 de pesetas nominales 18.300 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido en 19 de Abril de 1918 á favor de Doña Eloisa Paredes Contreras se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 3 de Mayo de 1923.—El Secretario, Antonio J. Lazaga.

Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 7 (1'00)

Alto Comisario desde Marruecos comunica:
Sin novedad en territorio del Protectorado.
Noticias provincias no acusan novedad alguna.
Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 7 de Mayo de 1923.

EL GOBERNADOR,
Ramón Baillo y Manso.

